

CORRECCIÓN DE ERRORES A LA ORDEN UMA/14/2018, DE 3 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA EN EL EJERCICIO 2018.

Advertidos errores en el texto de la Orden UMA/14/2018, de 3 de abril, por la que se aprueba la Convocatoria de Concesión de Subvenciones para la Promoción de la Vida Autónoma en el ejercicio 2018, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de abril de 2018, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que a continuación se indican:

En el Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, apartado c)

Donde dice:

"c) No superar la renta per cápita máxima en el mes de enero de 2018 o, en el caso de trabajadores autónomos, de media el último trimestre de año 2017.

A los efectos de determinar la renta per cápita se tomarán en consideración los ingresos de la persona solicitante, los de su cónyuge, pareja de hecho constituida conforme lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo (en ambos casos, aunque se encuentren separados de hecho), o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad y serán divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.

No se consideran ingresos computables las prestaciones económicas derivadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia ni la Prestación Económica de la Seguridad Social por hijo/a a cargo, salvo en los casos en que la persona solicitante de la subvención sea el sujeto causante de la misma.

Para imputar la renta per cápita, la unidad familiar estará constituida:

- Para solicitantes mayores de 65 años o personas con discapacidad con edad comprendida entre los 18 y los 65 años: por la persona solicitante y su cónyuge, pareja de hecho (en ambos casos, aunque estén separados de hecho), o persona con quien mantenga análoga relación afectiva, y por los hijos menores de edad que convivan con la persona solicitante y estén a su cargo.
- Para solicitantes menores de 18 años con discapacidad: computarán los anteriores o, en su caso, los padres, tutores legales o acogedores y los hermanos menores de edad, con quienes conviva.

La renta per cápita no podrá ser superior a los 1.200€, siendo incrementada en el 50% del IPREM mensual de 2018 redondeado a 269€ por cada uno de los miembros de la unidad familiar computables según lo establecido en el párrafo anterior."

Debe decir:

"c) No exceder los ingresos de la persona solicitante de 1.200 euros mensuales netos en el mes de enero de 2018. En el caso de trabajadores autónomos, se tendrá en consideración la media mensual de los ingresos obtenidos en el último trimestre del año 2017.

Cuando el solicitante forme parte de una unidad familiar, se tendrán en cuenta los ingresos de sus miembros. En este caso, el límite señalado será incrementado en un 50% del IPREM mensual de 2018 (redondeado a 269 €) por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar con los que conviva.

A efectos de determinar los ingresos computables, la unidad familiar estará constituida por:

- Para solicitantes mayores de 65 años o personas con discapacidad con edad comprendida entre los 18 y los 64 años: por la persona solicitante y su cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo (en ambos casos, aunque estén separados de hecho), o persona con quien mantenga análoga relación afectiva, y por los hijos menores de edad que convivan con la persona solicitante y estén a su cargo.
- Para solicitantes menores de 18 años con discapacidad: computarán los padres, tutores legales o acogedores legales y los hermanos menores de edad, con quienes conviva.

No se consideran ingresos computables las siguientes prestaciones económicas:

- Las derivadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
- La Prestación Económica por Hijo/a a cargo, de la Seguridad Social, salvo en los casos en que la persona solicitante de la subvención sea el sujeto causante de la misma."

En el artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes, apartado 1.a) Situación económica, se añade como primer párrafo;

"A efectos de determinar el cálculo de la renta mensual per cápita computarán los ingresos de los miembros de la unidad familiar descrita en el apartado c) del artículo 3 de esta orden."

Santander, a 23 de abril de 2018

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL



Ejo. Eva Díaz Tezanos